



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

DECRETO DE ALCALDÍA N° 006 -2021/MM

Miraflores, 27 MAYO 2021

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, siendo el alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa; asimismo, el artículo 42° de la norma precitada, indica que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, la administración municipal fomenta los valores cívicos de nuestros vecinos, incentiva el amor a la patria y a nuestros símbolos patrios, como lo es la bandera nacional;

Que, el próximo 28 de julio del presente año se conmemoran dos siglos de la Proclamación de la Independencia del Perú, gesta en donde la ciudad de Miraflores jugó un rol importante. El Bicentenario de nuestra independencia, marca sin duda, el derrotero final hacia la consolidación de la independencia de América, fecha propicia para embanderar el distrito por su patriótico significado, recordando el valor y heroísmo de nuestros próceres y precursores en la independencia de nuestra patria;

Que, en ese sentido, resulta necesario adoptar medidas que permitan fomentar el fervor patriótico en la jurisdicción del distrito de Miraflores, en actos como el embanderamiento general obligatorio los meses de junio y julio del presente año;

De acuerdo a lo actuado y en uso de las facultades señaladas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el embanderamiento general y obligatorio de las viviendas, instituciones públicas, privadas y establecimientos comerciales en la jurisdicción del distrito de Miraflores, a partir del 07 de junio hasta el 31 de julio de 2021, como acto cívico por conmemorarse el Bicentenario de la Proclamación de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente decreto en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal institucional (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

V3:N9332 E267 V4:N9333 E267 G) No tiene derechos por respetar; 2.- A) VACACOLPA B) 720001820 C) DARWIN DEL AGUILA AGUILAR D) 057-2021-GRSM/DREM 19/05/2021 E) 18 F) V1:N9329 E255 V2:N9328 E255 V3:N9328 E253 V4:N9329 E253 G) No tiene derechos por respetar; 3.- A) ZIKANDAR 7 B) 720001720 C) JHOAN ZIKANDAR MASS GARRIDO D) 058-2021-GRSM/DREM 19/05/2021 E) 18 F) V1:N9326 E260 V2:N9325 E260 V3:N9325 E259 V4:N9326 E259 G) No tiene derechos por respetar; 4.- A) ALISON 8 B) 720001020 C) MILTON PINEDO MAS D) 059-2021-GRSM/DREM 19/05/2021 E) 18 F) V1:N9330 E255 V2:N9329 E255 V3:N9329 E253 V4:N9330 E253 G) No tiene derechos por respetar; 5.- A) LADRILLERA SALVADOR B) 720001520 C) INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ELSE E.I.R.L. D) 060-2021-GRSM/DREM 19/05/2021 E) 18 F) V1:N9335 E271 V2:N9334 E271 V3:N9334 E270 V4:N9335 E270 G) No tiene derechos por respetar; 6.- A) SAN MIGUEL DE CALORA B) 720000520 C) JORGE MIGUEL GARCIA PANDURO D) 061-2021-GRSM/DREM 19/05/2021 E) 18 F) V1:N9327 E268 V2:N9325 E268 V3:N9325 E267 V4:N9327 E267 G) ISULA II; 720001519; 7.- A) COALSA B) 720001220 C) ERIC IVAN CONDORI ALFARO D) 062-2021-GRSM/DREM 19/05/2021 E) 18 F) V1:N9330 E270 V2:N9329 E270 V3:N9329 E269 V4:N9330 E269 G) No tiene derechos por respetar; 8.- A) ALFARO MAS B) 720001420 C) D) 063-2021-GRSM/DREM 19/05/2021 E) 18 F) V1:N9331 E258 V2:N9330 E258 V3:N9330 E257 V4:N9331 E257 G) EL GUAYACHITO; 010514007; 9.- A) CANCHAN B) 720000920 C) ROLANDO REATEGUI RODRIGUEZ D) 064-2021-GRSM/DREM 19/05/2021 E) 18 F) V1:N9279 E353 V2:N9278 E353 V3:N9278 E352 V4:N9279 E352 G) No tiene derechos por respetar; 10.- A) NUEVO CHIRIMOTO B) 720001920 C) JOSE JOB TRIGOSO OCAMPO D) 065-2021-GRSM/DREM 19/05/2021 E) 18 F) V1:N9283 E243 V2:N9282 E243 V3:N9282 E242 V4:N9283 E242 G) No tiene derechos por respetar; 11.- A) LOS DOS SANTIAGOS B) 720000620 C) SANTIAGO EDMUNDO ARRIOLA OLIVARES D) 066-2021-GRSM/DREM 19/05/2021 E) 18 F) V1:N9300 E317 V2:N9299 E317 V3:N9299 E316 V4:N9300 E316 G) No tiene derechos por respetar; 12.- A) ANDARSON B) 720001120 C) LADRILLERA MONTALVAN HERMANOS S.A.C. D) 067-2021-GRSM/DREM 19/05/2021 E) 18 F) V1:N9329 E271 V2:N9328 E271 V3:N9328 E270 V4:N9329 E270 G) No tiene derechos por respetar; 13.- A) CANTERA PORVENIR B) 720002120 C) CONSTRUCTORA E INVERSIONES BRIEDCAR S.A.C. D) 068-2021-GRSM/DREM 19/05/2021 E) 18 F) V1:N9221 E327 V2:N9220 E327 V3:N9220 E326 V4:N9221 E326 G) LA ROCA DE BELLAVISTA; 720002009; 14.- A) CANTERA URITO B) 720002020 C) CONSTRUCTORA E INVERSIONES BRIAYMEED S.A.C. D) 069-2021-GRSM/DREM 19/05/2021 E) 18 F) V1:N9219 E310 V2:N9218 E310 V3:N9218 E309 V4:N9219 E309 G) No tiene derechos por respetar; 15.- A) KIARA NICOLL B) 720001320 C) HAROL GUERRA GRANDEZ D) 070-2021-GRSM/DREM 19/05/2021 E) 18 F) V1:N9330 E271 V2:N9329 E271 V3:N9329 E270 V4:N9330 E270 G) No tiene derechos por respetar 16.- A) ELCARIBE B) 720000720 C) DEMETRIO ROJAS CARRANZA D) 071-2021-GRSM/DREM 19/05/2021 E) 18 F) V1:N9334 E251 V2:N9333 E251 V3:N9333 E250 V4:N9334 E250 G) No tiene derechos por respetar; 17.- A) ELCARIBE B) 720000820 C) DEMETRIO ROJAS CARRANZA D) 072-2021-GRSM/DREM 19/05/2021 E) 18 F) V1:N9331 E253 V2:N9330 E253 V3:N9330 E252 V4:N9331 E252 G) LA ROCA BLANCA SAGITARIO; 720000108; 18.- A) HERMAN ADOLFO B) 720002320 C) HUGO DIMITROV ZAVALETA ESCOBEDO D) 073-2021-GRSM/DREM 19/05/2021 E) 18 F) V1:N9306 E408 V2:N9305 E408 V3:N9305 E407 V4:N9306 E407 G) No tiene derechos por respetar 19.- A) CANTERA VALERIA I B) 720003120 C) MILENKO PILCO LINARES ESCOBEDO D) 074-2021-GRSM/DREM 19/05/2021 E) 18 F) V1:N9337 E260 V2:N9335 E260 V3:N9335 E259 V4:N9337 E259 G) No tiene derechos por respetar; 20.- A) BARBASCO B) 720002720 C) SIXTO VILLALOBOS BAZAN D) 075-2021-GRSM/DREM 19/05/2021 E) 18 F) V1:N9333 E260 V2:N9332 E260 V3:N9332 E259 V4:N9333 E259 G) No tiene derechos por respetar 21.- A) OSO Y NATY B) 720001620 C) MARLENY GALOC COLLAZOS D) 076-2021-GRSM/DREM 19/05/2021 E) 18 F) V1:N9333 E258

V2:N9332 E258 V3:N9332 E257 V4:N9333 E257 G) ALTO MAYO IV; 010485906, PAJONAL 3; 010073705; 22.- A) LALO B) 720002620 C) EDUARDO LEIVA PINTADO D) 077-2021-GRSM/DREM 19/05/2021 E) 18 F) V1:N9355 E237 V2:N9354 E237 V3:N9354 E236 V4:N9355 E236 G) No tiene derechos por respetar; 23.- A) HUAYRA CALLE B) 720000121 C) MARCELINO CALLE CERVAN D) 084-2021-GRSM/DREM 25/05/2021 E) 18 F) V1:N9293 E335 V2:N9292 E335 V3:N9292 E333 V4:N9293 E333 G) No tiene derechos por respetar; 24.- A) CERAMICOS DETT B) 720002520 C) CERAMICOS DETT S.A.C. D) 085-2021-GRSM/DREM 25/05/2021 E) 18 F) V1:N9333 E255 V2:N9332 E255 V3:N9332 E254 V4:N9333 E254 G) ARCILLAS EL PAJONAL; 010912695; CRETA, 010070506; LAS DELICIAS, 010234002.

Regístrese y comuníquese.

OSCAR MILTON FERNANDEZ BARBOZA
 Director Regional
 Dirección Regional de Energía y Minas
 Gobierno Regional San Martín

1960274-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Disponen el embanderamiento general y obligatorio de las viviendas, instituciones públicas, privadas y establecimientos comerciales en la jurisdicción del distrito de Miraflores

**DECRETO DE ALCALDÍA
 N° 006-2021/MM**

Miraflores, 27 de mayo de 2021

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, siendo el alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa; asimismo, el artículo 42° de la norma precitada, indica que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, la administración municipal fomenta los valores cívicos de nuestros vecinos, incentiva el amor a la patria y a nuestros símbolos patrios, como lo es la bandera nacional;

Que, el próximo 28 de julio del presente año se conmemoran dos siglos de la Proclamación de la Independencia del Perú, gesta en donde la ciudad de Miraflores jugó un rol importante. El Bicentenario de nuestra independencia, marca sin duda, el derrotero final hacia la consolidación de la independencia de América, fecha propicia para embanderar el distrito por su patriótico significado, recordando el valor y heroísmo de nuestros próceres y precursores en la independencia de nuestra patria;

Que, en ese sentido, resulta necesario adoptar medidas que permitan fomentar el fervor patriótico en la

jurisdicción del distrito de Miraflores, en actos como el embanderamiento general obligatorio los meses de junio y julio del presente año;

De acuerdo a lo actuado y en uso de las facultades señaladas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el embanderamiento general y obligatorio de las viviendas, instituciones públicas, privadas y establecimientos comerciales en la jurisdicción del distrito de Miraflores, a partir del 07 de junio hasta el 31 de julio de 2021, como acto cívico por conmemorarse el Bicentenario de la Proclamación de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente decreto en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal institucional (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

1960096-1

Aprueban la continuación de la implementación progresiva del sistema de estacionamiento rotativo en su quinta etapa, aprobado en la Ordenanza N° 514/MM

DECRETO DE ALCALDÍA N° 007-2021/MM

Miraflores, 4 de junio de 2021

EL ALCALDE DE MIRAFLORES:

VISTOS, el Memorando N° 135-2021-SGR-GAT/MM de fecha 12 de mayo de 2021 emitido por la Subgerencia de Recaudación; el Informe N° 090-2021-SGMUSV-GSC/MM de fecha 25 de mayo de 2021 emitido por la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial adjuntando el Informe N° 007-2021-OPM-SGMUSV-GSC/MM de fecha 20 de mayo de 2021; el Memorandum N° 227-2021-GSC/MM de fecha 25 de mayo de 2021 emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana; el Informe N° 117-2021-GAJ/MM de fecha 28 de mayo de 2021 emitido por la Gerencia Asesoría Jurídica; el Memorando N° 367-2021-GM/MM de fecha 31 de mayo de 2021 emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo el artículo 42° del mismo cuerpo legal, indica que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú dispone que los gobiernos locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; asimismo, el artículo X del referido Título Preliminar señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, a fin de propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18° de la citada norma, indica entre las competencias de las municipalidades distritales en materia de tránsito, la gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes. Asimismo, en materia de vialidad dispone que es competencia de las municipalidades distritales, la instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo; asimismo, son competentes para construir, rehabilitar, mantener o mejorar la infraestructura vial que se encuentre bajo su jurisdicción;

Que, el artículo 11° de la Ordenanza N° 341-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobó el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, estableciendo que el estacionamiento, entre otros, en las vías locales con sección de vía suficiente para garantizar la fluidez del tránsito vehicular, será autorizado y administrado por la municipalidad distrital correspondiente, previo conocimiento de la Gerencia de Movilidad Urbana de la mencionada corporación municipal;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, señala en su artículo 121° que la autoridad competente a fin de preservar la seguridad vial, el medio ambiente y la fluidez de la circulación, puede fijar en zona urbana, entre otros, estacionamiento alternado u otra modalidad, según lugar, forma o fiscalización;

Que, el artículo 123° del citado reglamento, indica que la autoridad competente tiene entre otras funciones, la de establecer áreas especiales para estacionamiento de vehículos y regulaciones en el uso de la vía pública o en parte de ella; y el artículo 215° señala en su literal a), que está prohibido que los conductores estacionen los vehículos que conducen en los lugares en que las señales lo prohíban, en el literal i) que está prohibido el estacionamiento por más tiempo del permitido oficialmente, en lugares autorizados para el efecto y en el literal j), que éste se produzca fuera de las horas permitidas por los dispositivos de tránsito o señales correspondientes en lugares autorizados para el efecto;

Que, el artículo 239° de la citada norma establece que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o área urbana;

Que, mediante la Ordenanza N° 514/MM publicada en el diario oficial El Peruano el 01 de mayo de 2019, la Municipalidad de Miraflores reguló el uso y tiempo máximo de permanencia en los espacios de estacionamiento público del distrito de Miraflores, con el fin de racionalizar y optimizar el uso del espacio público por parte de los conductores y/o propietarios de vehículos y en su primera disposición transitoria, complementaria y final se faculta al alcalde para que, mediante decreto de alcaldía apruebe el Plan de Implementación Progresiva que dispondrá las vías en las que se ejecutará progresivamente la citada ordenanza, el tiempo de marcha blanca, el período de sanciones educativas, horarios de ejecución progresiva, así como la señalización;

Que, a través de los Decretos de Alcaldía Nros. 009-2019-A/MM, 012-2020/MM y 020-2020/MM, la Municipalidad de Miraflores aprobó la implementación del sistema de estacionamiento rotativo en diferentes vías del distrito de Miraflores;